

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79175

Ref. Expediente N° NC2018/0009404

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
AD-HOC**

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de septiembre de 2018 con el número NC2018/0009404, se presentó solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación titulada “CANASTA PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 871 del 09 de septiembre del 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la sociedad solicitante por conducto de su apoderada, mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 radicado bajo el número NC2019/0013807, desistió de la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente indicado en la referencia, en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que mediante Resolución N° 72627 del 11 de diciembre de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación titulada “CANASTA PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS”, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

QUINTO: Que mediante Resolución N° 74219 del 17 de diciembre de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones rechazó el desistimiento de la solicitud de patente de modelo de utilidad de la referencia, por cuanto el documento aportado para tal efecto, carecía de la diligencia de presentación personal ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante Notario Público.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de enero de 2020 con el N° NC2020/0000537, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante, por conducto de su apoderada, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 74219 del 17 de diciembre de 2019, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala la recurrente: *“El objeto o finalidad del recurso se desarrolla así:*

1.- Que se revoque la Resolución N° 74219 sin fecha, por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio, rechazó el desistimiento de la solicitud de



Ref. Expediente N° NC2018/0009404

Patente de Modelo de Utilidad, titulada CANASTA PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS, formulada por la sociedad COLCANASTAS S.A.S.

2.- Que en su lugar se acepte el desistimiento de la solicitud formulada por la sociedad solicitante de la Patente de Modelo de Utilidad, titulada CANASTA PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS, y en consecuencia, se ordene el archivo del Expediente.”

Agrega a continuación: “Mediante Resolución N° 74219 sin fecha, el Director de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, rechazó el desistimiento de la solicitud de la patente objeto de las presentes diligencias, por no haberse presentado el escrito de desistimiento con la debida presentación personal requerida, para estos casos, en las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Artículo 12 de la Decisión 486, y los numerales 1.2.1.3 y 1.2.1.14 del Capítulo I del Título X de la Circular Única de la SIC).

*Por lo anterior, y con el presente escrito de Apelación, y debidamente facultada para ello según el poder inicialmente conferido por mi mandante, **DESISTO** de la solicitud de Concesión y Registro de la Patente de Modelo de Utilidad denominada CANASTA PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS, tramitada bajo el expediente N° NC2018/0009404, el cual hago llegar con la correspondiente presentación personal ante notario.”*

SÉPTIMO: Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

7.1. Sobre la normativa aplicable.

Es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de Modelo de Utilidad se encuentra establecido en el Título III de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias, en particular, las disposiciones contenidas en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: “El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud de patente o de registro da por terminada la instancia administrativa a partir de la declaración de la oficina nacional competente, perdiéndose la fecha de presentación atribuida”.

Por su parte, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su Título X, Capítulo I, numerales 1.2.1.3 y 1.2.1.14, al referirse al tema, disponen lo siguiente:

“1.2.1.3 Poderes.-

Los poderes requeridos para los trámites de administrativos que se adelanten ante la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados con propiedad industrial podrán otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes debidamente identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del poderdante, sin necesidad de presentación personal, autenticación o legalización.



Ref. Expediente N° NC2018/0009404

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud o de renunciar a un derecho debe estar expresamente consagrada en el poder. Para el efecto, el documento por el cual se renuncia al derecho o se desiste de la solicitud deberá contener la diligencia de presentación personal ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante Notario Público...

“1.2.1.14 Renuncia a Derechos y Desistimiento.”¹

En concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 167 del decreto 019 de 2012, el documento mediante el cual se presente la renuncia a derechos o el desistimiento de una solicitud deberá contener la diligencia de presentación personal ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante Notario Público.

Cuando la renuncia a derechos o el desistimiento de solicitudes se realice por intermedio de apoderado, deberán observarse las instrucciones establecidas en el numeral 1.2.1.3 del presente Capítulo.” (Subrayado fuera de texto).

7.2. El caso concreto.

De conformidad con las disposiciones anteriormente transcritas, se extraen como requisitos para que sea admitido el desistimiento de una solicitud: (i) que cuando sea interpuesto por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello y (ii) que la persona que presente el memorial de desistimiento haga la correspondiente diligencia de presentación personal ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto ante Notario Público.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que en efecto, facultada la apoderada para desistir de la solicitud, aportó el documento de desistimiento pero sin el cumplimiento del segundo de los requisitos mencionados anteriormente, es decir, la presentación personal del escrito ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto ante Notario Público, razón por la cual fue rechazada la solicitud conforme quedó establecido en la Resolución 74219 del 17 de diciembre de 2019.

Ahora bien, con el escrito del recurso radicado el 17 de enero de 2020 bajo el N° NC2020/0000537, la apoderada presenta nueva solicitud de desistimiento del trámite con el lleno de las formalidades legales, sin embargo, esta solicitud no surte ningún efecto legal, pues previamente el trámite ha sido declarado en abandono mediante Resolución N° 72627 del 11 de diciembre de 2019, al considerarse que, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, no se presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

Por lo tanto, resulta claro que aunque no existe una previsión específica en la ley sobre este tema, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso está determinada igualmente porque pierda su razón de ser la discusión que constituye el propósito del mismo.

Como en este caso la pretensión principal es la revocatoria de la Resolución N° 74219 del 17 de diciembre de 2019, para que en su lugar sea aceptado el desistimiento del trámite, éste ya ha concluido con un abandono que se produjo mediante la Resolución N° 72627 del 11 de diciembre de 2019 como se indicó anteriormente, en otras palabras,

¹ Resolución N° 77730 del 16 de octubre de 2018. Publicada en el Diario Oficial N° 50749 del 17 de octubre de 2018. “Por la cual se modifica un numeral en el Capítulo Sexto del Título I y se modifican y adicionan unos numerales en los Capítulos Primero y Sexto del Título X de la Circular Única”. Mediante la cual se adicionó el numeral 1.2.1.14 en el Capítulo Primero del Título X C.U.



Resolución N° 79175

Ref. Expediente N° NC2018/0009404

los efectos se proyectan sobre todos los afectados por la misma, por lo tanto, la pérdida del objeto del recurso se conecta necesariamente con las pretensiones formuladas en el mismo.

En ese orden de ideas, no encuentra este Despacho que con la expedición de la Resolución N° 74219 del 17 de diciembre de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones haya violado la ley o el debido proceso, tampoco encuentra en dicho acto vicios de procedimiento o irregularidades en su expedición que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

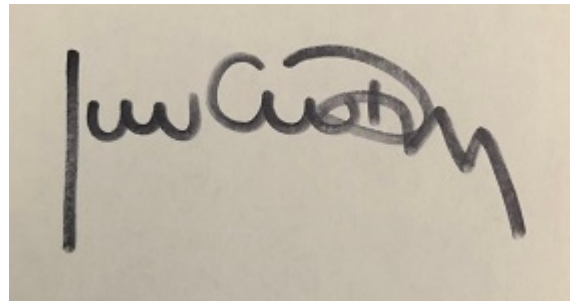
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 74219 del 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual se rechazó el desistimiento de la solicitud de patente de modelo de utilidad de la referencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Colcanastas S.A.S., advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno, por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de diciembre de 2020



JUAN CAMILO DURAN TELLEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial Ad-Hoc

